

Consultas y Respuestas en relación a la implementación de IFRS 17 – Parte 6

- Junto con saludarles, pasamos a consultar algunas dudas respecto a la Planilla Excel con la información que se debe enviar como respuesta al Oficio N°4577:

1) La información se debe informar por líneas de negocio y características de modelo de medición utilizado. No obstante, en una misma hoja de la planilla, pueden haber más de una cartera o unidad de cuenta de la compañía para efectos de la aplicación del estándar IFRS 17. Por ejemplo, en la hoja “3.2 Flujos Vida de LP” hay que informar flujos de productos de vida de largo plazo, pero una compañía puede tener varias carteras distintas bajo esta condición. Nos parece que sumar flujos de carteras distintas, en especial respecto al cálculo del CSM, puede generar información distorsionada, y por ello nos parece que podría ser mejor si la compañía puede agregar hojas a la planilla, de modo de informar los cash flows proyectados en forma separada para cada cartera. Igual criterio podría aplicarse respecto de otras hojas de la planilla donde se entrega información agregada para varias carteras, esto es, dar también la opción de abrir la información en más hojas.

Res: No habría problemas en que las compañías informen con una mayor cantidad de planillas la información solicitada, siempre y cuando queden bien vinculadas las planillas adicionales con la estimación agregada del impacto.

2) De acuerdo a lo instruido en el Oficio N°4577, las compañías deben:

- i. Reevaluar su cartera de inversiones financieras de acuerdo a los principios de IFRS 9, considerando el escenario de aplicación del nuevo estándar IFRS 17, y en caso de cambio en la clasificación, que suponga un cambio en la valorización de sus inversiones (por ejemplo, reclasificación de costo amortizado a fair value), informar dicho cambio señalando el monto de la revalorización de los activos.
- ii. En el caso de renta vitalicia, las inversiones financieras que se encuentren respaldando dichas reservas deben valorizarse a fair value, de acuerdo a lo informado a diciembre de 2018, en la Circular 1835.
- iii. En este análisis, se deberá incorporar además los bienes raíces que mantiene la compañía, valorizados a valor de mercado, de acuerdo a lo informado en los estados financieros a diciembre de 2018, entendiéndose éste como la menor de las dos tasaciones presentadas.

En este contexto, solicitamos aclarar las siguientes dudas:

- a. En el caso de Bienes Raíces en Leasing, se entendería que estos no se valorizan a “mercado” sobre la base de las tasaciones, si no que más bien se tratarían como un IRF, que la compañía clasifica como inversión a valor razonable y valoriza entonces a este valor, de acuerdo a los criterios generales de IFRS 9. Favor confirmar si es correcta la interpretación.

Res: Para el caso de los leasing, las compañías deben revisar el análisis efectuado en el contexto de la aplicación de IFRS 9 y definir el criterio de valorización de dichos instrumentos en función de sus características y el modelo de negocio de la compañía. En caso de que la aseguradora decida valorizar a fair value el leasing, es la propia compañía quién debe darle algún valor de mercado al instrumento en base a una tasa de descuento de mercado, que permita descontar las cuotas pendientes.

- b. En las hojas previas de la planilla, para cada línea de negocio o cartera, ya sea que aplique BBA o PAA, se incluye en los cuadros resumen información sobre los activos que respaldan la reserva técnica respectiva, de acuerdo a lo siguiente:

Valor contable Activos que respaldan las Reservas Técnicas Actuales

Valor razonable Activos que respaldan las Reservas Técnicas Actuales

Se entendería entonces que la compañía debería, hacer una segmentación de la cartera e informar para cada una, un monto de activos equivalente al total de reservas técnicas actuales de esta cartera, considerando los distintos tipos de reservas (sin aplicación de IFRS 17), informando el valor contable y valor razonable de ese grupo de activos, incluyendo Bienes Raíces. Favor confirmar si es correcta la interpretación.

Res: Es correcta la interpretación.

- c. Si es correcto lo anterior, dado que el monto de activos se limita a las reservas técnicas, la suma de éstos activos puede no coincidir con el impacto de la revalorización a nivel de todos los activos de la compañía, que se debería informar en las hojas 7.1 y 7.2. En otras palabras, en las hojas 7.1 y 7.2 se entiende que se deben considerar todas las inversiones, en cambio en las hojas con el desglose por carteras, solo un monto de inversiones equivalentes al monto de las reservas técnicas. Favor confirmar si es correcta la interpretación.

Res: En las hojas 7.1 y 7.2 se deben considerar el efecto total de la revalorización de la cartera que la compañía haya decidido aplicar en el contexto de la aplicación de las instrucciones contenidas en el Oficio, incluyendo aquellos activos revalorizados que no están respaldando una reserva técnica específica. En estos casos, la compañía debe incluir una nota en las hojas 7.1 y 7.2 donde especifique claramente qué porcentaje de la revalorización proviene de los activos que están respaldando reservas técnicas y qué porcentaje proviene de las inversiones que no están respaldando reservas técnicas.

- d. Por otro lado, en el caso de activos financieros asignados a una cartera, que se encuentran actualmente a costo amortizado, y que se opta por mantenerlos en esa clasificación (no se revalorizan a fair value), surge la duda de qué informar en la línea de “Valor Razonable” de cada cartera. Nuestra interpretación en este caso es que, para

atenerse a lo instruido, es que se debería informar el valor a valor razonable de estas inversiones, aun cuando contablemente no se aplique dicho valor. Favor confirmar esta interpretación.

Res: En aquellos casos donde la compañía decida no revalorizar la totalidad o una parte de las inversiones a valor razonable, de todas formas se debe informar el valor total de la cartera a valor razonable en el campo señalado, de acuerdo a la Circular 1835. No obstante, en estos casos, la compañía debe informar, mediante una nota en el archivo Excel, el monto de los activos que mantendrá a costo amortizado y el monto de activos que sí revalorizará a valor razonable, así como también el aumento o disminución en el valor contable de aquellos activos donde la compañía efectivamente decida realizar una revalorización.

- El CBR para los productos CUI calculado de acuerdo al margen de solvencia NCG 53, lo cual no hace mucho sentido. Bajo IFRS se proyecta el valor de los siniestros esperados (reserva matemática), y por lo tanto se debería incluir un stress a las tasas de mortalidad o morbilidad según el riesgo cubierto.

Res: Para el caso de seguros CUI que sí generan reserva matemática, se debe calcular el CBR por riesgo técnico aplicando un estrés sobre las tablas de mortalidad o morbilidad que se utilicen para su cálculo. Dicho estrés corresponderá a un 15% que se aplicará sobre las tasas de mortalidad o morbilidad (qx) consideradas en las respectivas tablas, incrementándolas en dicho porcentaje.

Para el caso de los seguros CUI que no generan reserva matemática, es decir, que generan reserva de riesgo en curso, debido a su naturaleza de corto plazo, el cálculo del CBR por riesgo técnico se debe hacer de acuerdo a lo establecido en la NCG N°53 que establece una fórmula del tipo (Capital en Riesgo * Factor de Capital en Riesgo * Coeficiente de Reaseguro). Para los efectos de este cálculo, la NCG N°53 fija el Factor de Capital en Riesgo (FCR) en 0,5 por mil y el Coeficiente de Reaseguro (Coef. R.) en 50%.

Para este ejercicio, la idea es que la compañía utilice la fórmula estándar del CBR. No obstante, la compañía puede aplicar una metodología adicional que sea consistente con IFRS 17, la cual debe ser informada.

- En relación al reaseguro, ¿se incluirá el monto del castigo a nivel global o a nivel de flujos?

Res: Favor aclarar pregunta. Si se refiere al ajuste por riesgo de crédito del reasegurador, se debiese aplicar el ajuste a los flujos.

- ¿Es obligatorio o no, el hecho de que las compañías realicen un escenario de tipo estocástico para la determinación del flujos?

Res: Considerando que este ejercicio es una estimación preliminar de impacto, no es obligatorio que las compañías realicen escenarios estocásticos para la determinación de sus flujos de pasivos. IFRS 17 señala que solamente en algunos casos se necesita aplicar modelos estocásticos, que son aquellos donde la media de la distribución no es representativa del valor esperado de la distribución.

El párrafo B39 del estándar, donde se trata el tema de la proyección de los flujos, indica que no es necesario modelos complejos, y que basta con estimar la media de la distribución sin hacer explícitos el rango de escenarios, y que modelos estocásticos serían necesarios solo cuando los cash flows están sujetos a opciones u otras variables más complejas.

- ¿Cómo será el tratamiento del deterioro de la prima, en relación a la circular 1499, en circunstancias que la prima por cobrar debiera reversarse al aplicar IFRS 17?

Res: El oficio establece que las compañías que decidan utilizar el modelo PAA para valorizar las obligaciones asociadas a las coberturas remanentes, deben efectuar el cálculo considerando:

- i) La prima emitida o del contrato para todo el período de cobertura.
- ii) La prima recibida a la fecha de cálculo.

En el primer caso, se debe mantener la prima por cobrar, así como el tratamiento regulatorio que se aplica sobre el deterioro de dicha prima, de acuerdo a la Circular N°1499.

En el segundo caso, donde se modifica el concepto de la prima por cobrar, de todas formas aplica la Circular N°1499 para aquellos casos donde exista una prima vencida y no pagada (deterioro del activo por contrato de seguro por cobertura devengada).